



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 57/2019

Ref.: Contratación directa por trámite
simplificado alimentos no perecederos

DICTAMEN N° 65 bis

Buenos Aires, 14/5/2019

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

Ingresan las presentes actuaciones para que este servicio jurídico se expida con relación a un proyecto de Disposición (fs. 129/130), mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 6/19, tendiente a la adquisición de alimentos no perecederos para consumo periódico del personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y para actividades de comunicación interna y de fortalecimiento de vínculos organizados por el área de Gestión del Empleo (Art. 1°); adjudicar a FEDERICO CAMPOLONGO (CUIT 20-18053177-8) los Renglones N° 2, 5, 6, 9, 11, 18, 19, 20, 22 y 24 por un monto total de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 56/100 (\$ 31.406,56.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente (Art. 2°); desestimar los renglones N° 7, 8, 12, 13, 15 y 16, por los motivos expuestos en los considerandos de la medida (Art. 3°); declarar desiertos los renglones N° 1, 3, 4, 10, 14, 17, 21 y 23 por no haberse recibido ofertas para los mismos (Art. 4°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consignó la necesidad de realizar las acciones destinadas a la adquisición mencionada, por un monto estimado total de PESOS CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 20/100 (\$ 176.866,20).

En dicho informe se procedió a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 42 inciso 1 y 56 inciso a) apartado 1) de la Resolución DPSCA N° 32/13, y su modificatoria, por ser un monto menor a \$ 300.000 y por no resultar posible otro procedimiento de selección.

Por último, el precitado Departamento dejó constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/12 se agrega la solicitud efectuada por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales de la Dirección de Administración, presupuestos acordes al pedido, Formulario N° 4 y las Especificaciones Técnicas.

Dicha área fundamentó tal requerimiento en los siguientes términos: *"...Motiva este pedido la necesidad de contar con provisión de alimentos para refrigerio diario del personal a lo largo de la jornada laboral, tales como infusiones y galletitas para ingesta periódica, como así también contar con insumos para actividades de comunicación interna y de fortalecimiento de vínculos, las cuales se organizan desde el área de Gestión del Empleo. El objetivo es estimular hábitos saludables en los/as trabajadores/as y mejorar el ambiente de trabajo, lo que les redundará en una mejor calidad de vida..."*.

A fs. 14/23 obra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 25/34 obra constancia de afectación preventiva instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 6/2019.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

A fs. 79/81 obra constancia de publicación de la convocatoria en la página de internet de la ONC, en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones y en el sitio web de esta Defensoría del Público.

A fs. 82/86 obran las invitaciones cursadas en fecha 17 de abril de 2019 a CINCO (5) proveedores.

A fojas 87 obra el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 25 de abril de 2019, de la cual surge la presentación de una propuesta correspondiente a FEDERICO CAMPOLONGO (CUIT 20-18053177-8), la que a su vez luce agregada a fs. 90/99.

A fojas 119 se agrega constancia de difusión de la etapa de apertura en la página web de la ONC.

A fs. 121/122 obra informe técnico elaborado por la unidad requirente.

A fs. 125 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera elaboró un informe acerca del aspecto económico de la contratación en el cual efectuó una serie de consideraciones que corresponde tener por reproducidas en honor a la brevedad, concluyendo que *"...resulta conveniente a los intereses de esta Defensoría proceder a la adjudicación de la contratación de referencia para los renglones que tengan una variación inferior al 20% del presupuesto preliminar"*.

A fs. 127/128 tomó nueva intervención el Departamento de Contrataciones, el que tras efectuar un resumen de lo actuado, efectuó una serie de recomendaciones en el mismo sentido que el texto proyectado.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que *"en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001"* (Dictamen ONC N° 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Trámite Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$ 300.000 (Conf. Resolución DPSCA N° 66/2018).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1), en el cual deja constancia que no resulta posible llevar a cabo otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación, y en virtud del monto señalado a fs. 3/4.

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

4. Con relación a la publicidad y difusión dado al trámite aplicado a las actuaciones de referencia, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Merece destacar en cuanto a este aspecto, que habida cuenta lo informado por la Oficina Nacional de Contrataciones en la comunicación agregada a fs. 39, esto es, la imposibilidad técnica de difundir en el sitio de internet de aquél órgano rector las etapas de los diferentes procedimientos de selección, se ha procedido conforme las pautas de difusión excepcional establecidas por la Resolución N° 36/15 y modificatoria (v. fs. 41).

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.

En particular se advierte que el Departamento de Compras y Contrataciones ha emitido la recomendación establecida en el inciso h) del citado artículo mediante el informe de fs. 127/128 a cuyas consideraciones corresponde remitirse *breviatis causae*.

5. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones y agregados al proyecto sometido a

consideración, todo lo cual se encuentra receptado en el nuevo texto que se adjunta por medio del presente.

6. En relación a las intervenciones del Departamento de Mantenimiento Edificio, del Departamento de Compras y Contrataciones y de la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

7. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

8. Sentado lo anterior se subraya que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 32/13 y artículo 2 y Anexo II de la misma normativa y su modificatoria, y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N°14 de fecha 11 de marzo de 2013 y modificatorias.

- III -

CONCLUSIÓN



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención requerida.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.